

Resolución número 937. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:10 horas del 07 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 24 de noviembre de 2023, la señora Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, en su condición de Presidenta propietaria del partido Juntos San José, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 20 de enero de 2024, de las 15:30 horas a las 17:30 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Mata Redonda, en el distrito electoral Perpetuo Socorro, *“Inicio de Recorrido en calle sin salida, Calle 72, se continua 430 metros norte, virando a la derecha en la Heladería Pop’s, para ingresar a la Carretera Nacional Secundaria 167, caminando por 300 metros este, se vira a la derecha sobre Calle 66, continuando por 360 metros sur pasando frente Universidad La Salle, se vira a la izquierda sobre Avenida 16A, continuando por 100 metros, para virar a la izquierda ingresando a Calle 62A, rodeando sobre Calle 64, saliendo nuevamente a Calle 62A, virando a la derecha, continuando 100 metros sur, virar a la izquierda sobre Avenida 14, continuando por 180 metros, para finalizar en Punto Juntos. el desfile será acompañado por una cimarrona durante todo el recorrido. El desfile será acompañado por una cimarrona durante todo el recorrido”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1597.

II. Que mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 11:13 horas del día martes 05 de diciembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente: *“deseo hacer la modificación de la ruta del desfile a realizarse en el distrito de Mata Redonda el próximo 20 de enero de 2024, el mismo se efectuará de la siguiente manera: Iniciando Recorrido Sentido Oeste - Este - Sur, 1,9 Km. Se inicia el recorrido en Calle 14, se camina 50 metros al este, virando en Calle 58 por 180 metros, pasando frente a la antigua Delegación Policial Mata Redonda, virando a la izquierda sobre Avenida 16 frente al Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y Servicios COTEPECOS, continuando por 660 metros, virando a derecha en Calle 44, continuando 150 metros sur, virando sobre Avenida 18, para salir sobre Calle Álvarez, virar a la derecha sobre Carretera Nacional Secundaria 177, continuando 120 metros norte, virar a la izquierda ingresando Avenida 18 C Residencial Nósara, rodeando sobre Avenida 18 C, finalizando en el Parque del Residencial Nósara.”* (tomado textualmente del original).

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 incisos e), f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio del referido desfile de modo exacto y preciso**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio ya que a partir de la indicación (*“Se inicia el recorrido en Calle 14, se camina 50 metros al este, virando en Calle 58”*) y haciendo el estudio de

la ruta, aparece que la calle 14 no converge con la calle 58. De ahí la necesidad de que se aclare ese aspecto. En todo caso, es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio y finalización, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 7 incisos e) y f), y 8 del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio del desfile que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades.

Se percibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

